

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00896-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALONSO RUEDA GARRIDO

DEMANDADO: GERMAN BARRAGAN URIBE y ANGELA RAMIREZ ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer.

Barranquilla, septiembre 12 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por: ALONSO RUEDA GARRIDO contra GERMAN BARRAGAN URIBE y ANGELA RAMIREZ ORTIZ.

Por auto de fecha 28 de enero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de la parte demandada GERMAN BARRAGAN URIBE, identificado con C.C. 91.104.002, y a ANGELA RAMIREZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 37.656.323. que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ALONSO RUEDA GARRIDO, los siguientes valores: A) La suma de \$5.000.000 por concepto de capital contenido en la letra cambio N°01. B) La suma de \$5.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°02. SEGUNDO: Ordenase a GERMAN BARRAGAN URIBE, identificado con C.C. 91.104.002, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ALONSO RUEDA GARRIDO: C) La suma de \$15.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 03.

A la parte demandada ANGELA RAMIREZ ORTIZ le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago a la dirección electrónica, tal como lo señala la ley 2213 de 2022, en tanto que al demandado GERMAN BARRAGAN URIBE, le quedó notificada a través de curador ad litem, sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra GERMAN BARRAGAN URIBE y ANGELA RAMIREZ ORTIZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fijese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.750.000 según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00896-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ